

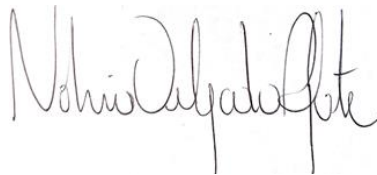
CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el centro de servicios judiciales realizó la devolución de las diligencias de notificación al llamado en garantía Liberti Seguros:

LIBERTI SEGUROS S.A. Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 22 de febrero de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (23 y 24 de febrero) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 24 de febrero de 2021.

El término de **traslado** transcurrió así: 25 y 26 de febrero 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 , 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de marzo de 2021.

La contestación a la demanda fue allegada el día de marzo de 2021.

Manizales, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demandante: JUAN CARLOS CARREÑO BUSTAMANTE Y OTROS.

Demandado: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – CLINICA DE LA PRESENTACIÓN SUREAMERICANA S.A EPS SURA

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00336-00

Sustanciación 218

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor de los escritos de contestación presentados el Despacho dispondrá lo siguiente:

- Se tendrá por notificada conforme al decreto 806 de 2020 a la llamada en garantía Liberti Seguros .
- Se tendrá por contestada oportunamente la demanda descrita en la referencia por parte de Liberti Seguros,.
- Asimismo, se reconocerá personería al mandatario judicial de Liberti Seguros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada personalmente, conforme al decreto 806 de 2020 al llamado en garantía LIBERTI SEGUROS, del contenido del auto admisorio de la demanda y del llamamiento.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera oportuna tanto la demanda como el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTI SEGUROS**.

TERCERO: Reconocer, personería para actuar al abogado **ALVARO GOMEZ MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, portador de la T.P. No. 82.885 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Elabórese el traslado por secretaría a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados ante el libelo genitor, dentro de este asunto, por el término de cinco (5) días al tenor de lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro. 46 del 8 de abril de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**